



Ministerio de Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

07 FEB. 2019

S.G.A.



5-000783

Doctora:
SINDY JASSIN MOLINARES
Representante Legal
FUNDACION MEDICA CAMPBELL
SEDE SOLEDAD
Calle 18 N° 26A - 29
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000260

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-437
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada
Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 3 de Noviembre del 2017, a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, identificada con Nit 900.558.595-0.

Que del resultado de la visita efectuada la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000036 de 22 de enero del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

La Fundación Médica Campbell de Soledad –Atlántico, es una entidad privada de Primer (1) nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Consulta Externa de Ortopedia.
- Medicina General.
- Cirugía Ambulatoria.
- Rx Digitalizado
- Farmacia.

Horario de Atención al Público de 08 00 a.m. a 12.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, maneja un flujo de cincuenta (50) pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Médica Campbell de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades - PGIRISA, actualizado según el Decreto 780 de 26 de mayo del 2016 en el cual se observó:

La Fundación Médica Campbell ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS, el cual tiene que ajustarlo a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, ha contratado la prestación de los servicios para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con la empresa Servicios Ambientales especiales - SAE S.A E.S.P; con una frecuencia de recolección de una vez a la semana, los días lunes.

En la tabla siguiente se muestran las cantidades aproximada recolectadas.

Japaz

29-01-18
185

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

RESIDUOS HOSPITALARIOS DE FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL- SOLEDAD

TABLA 1.- AÑO 2017. Residuos Biosanitarios Recolectados.

Días	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.
01	0	9.4	5	0	0	5	5	4	2	0
02	1	9.4	5	0	4	2	2	2	2	5
03	2	9.4	2.5	0	3.7	4	4	3	0	5
04	3	5	2.5	0	4	0	0	3	3	4
05	8	0	0	0	5	8	8	3	3	1
06	5	13.4	7.5	0	2.3	8	8	1	2	2
07	4	9.4	3	0	0	5	5	4	4	1
08	0	9.4	2.8	0	5.1	6	6	5	5	0
09	3	10	3.7	0	3	1	1	1	1	3
10	2	7	4	0	2.9	9	9	4	0	1
11	2	12	3.5	0	2	0	0	5	5	3
12	2	0	0	0	5	6	6	5	5	1
13	3	9.4	5.5	0	3	9	9	5	6	1
14	2	8	3.8	0	0	4	4	4	4	1
15	0	13.2	3.2	10	5	8	8	4	5	0
16	8	8	4.5	0	4	2	2	4	4	0
17	1	9.7	4.5	0	3	4	4	1	0	5
18	8	3.3	2.3	0	2.5	0	0	4	4	2
19	3	0	0	0	2.5	4	4	4	3	1
20	5	15.5	12.7	0	5	5	5	0	2	7
21	2	12.8	10	0	0	6	6	6	6	2
22	0	8.7	9.2	0	8	4	4	4	4	0
23	5	9.2	15.5	0	4	3	3	3	3	2
24	3	15.8	5.1	0	6	5	5	5	0	1
25	2	8	0	0	2	4	4	4	4	2
26	8	0	5.2	0	3	0	0	0	3	3
27	3	3	5.2	0	2	7	7	4	4	1
28	3	8	2.5	0	0	6	6	3	3	1
29	0	0	2.5	0	0	3	3	3	3	2
30	12	0	2	12	2	2	2	2	2	2
31	2	0	3	0	2	4	4	2	0	2
Total	102	227	131	22	91	134	134	102	92	61

La Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, como se evidencio con el Contrato N° 007- 2013.

Los residuos ordinarios (no peligrosos), son recogidos por la empresa INTERASEO S.A. ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes)

Los residuos hospitalarios generados en las áreas de la Fundación Médica Campbell, son recogidos por el personal de servicios generales, estos se encuentran capacitados para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios, además cuentan con los elementos de protección personal como guantes, mascarillas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

Los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas de la Fundación Médica Campbell son pesados, embalados, rotulados y etiquetados.

La Fundación Médica Campbell, los formatos RH1 son diligenciados de acuerdo a la cantidad generada, los cuales se presentaron al momento de la visita, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Integral para el Manejo de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no fueron presentados.

La Fundación Médica Campbell, presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016.

Japecul

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

La Fundación Médica Campbell, entrega sus líquidos reveladores a la empresa SAE S.A. E.S.P.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios de la Fundación Médica Campbell, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, y la Resolución 1164 de 2002. Anexo registro fotográfico.

Los vertimientos líquidos generados en la Fundación Médica Campbell Soledad, provenientes de sus actividades, son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

El servicio de agua potable para sus actividades lo presta la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – A.A.A. de B/q. S.A. E.S.P

REVISION DE LA DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE N° 2026-437 DE LA FUNDACION MÉDICA CAMPBELL DE SOLEDAD –ATLANTICO.

Luego de consultar el SIUR a la fecha de Agosto 11 de 2016. FUNDACION MÉDICA CAMPBELL de Soledad –Atlántico, se evidenció que la entidad envió la información de RESPEL, correspondiente al año 2015.

Entidad Fundación Médica CAMPBELL de Soledad –Atlántico.

EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES.

La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico, realizó la caracterización de sus aguas residuales producidas por la entidad, y presentó los resultados mediante Oficio Radicado N° 0007454 del 17 de Agosto del 2017.

La toma de muestras las realizó el Laboratorio LABORMAR en el periodo comprendido entre los días 23 a 25 de Agosto del 2017.

Los resultados de la caracterización de agua los podemos observar en las tablas siguientes:

TABLA 2.- Resultado de las mediciones realizadas en campo,

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 60 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

RESULTADOS MONITOREO

Continuación, se presentan los resultados de campo y de laboratorio obtenidos en la Caracterización

Tabla 2. Resultados de campo y laboratorio, vertimiento final, agosto de 2017

RESULTADOS DE CAMPO				
FECHA DE RECOLECCIÓN		2017-08-23	2017-08-24	2017-08-25
HORARIO DE RECOLECCIÓN		09:45-13:45	09:00-13:00	07:00-11:00
CÓDIGO MUESTRA		336219	336220	336542
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alícuota 1		7,63	7,42	7,52
Alícuota 2		7,80	7,40	7,63
Alícuota 3	U de pH	7,81	7,62	7,82
Alícuota 4		7,74	7,39	7,74
Alícuota 5		7,70	7,41	7,79
Mínimo			7,39	
Máximo			7,82	
TEMPERATURA				
Alícuota 1		31,6	29,4	29,1
Alícuota 2		31,0	29,6	29,6
Alícuota 3	°C	29,0	30,0	30,4
Alícuota 4		29,4	30,1	30,6
Alícuota 5		29,7	30,4	30,2
Máximo			31,6	
SOLIDOS SEDIMENTABLES				
Alícuota 1		<0,1	<0,1	0,1
Alícuota 2		0,1	<0,1	<0,1
Alícuota 3	mL/L	<0,1	0,1	<0,1
Alícuota 4		<0,1	<0,1	<0,1
Alícuota 5		<0,1	<0,1	0,1
Máximo			0,1	
CAUDAL				
Alícuota 1	L/s		0,006*	

: El caudal fue estimado a partir del consumo de agua promedio (24 m³/mes) generado (con base en el recibo del agua) a partir de la siguiente fórmula:

Valido solo para la(s) muestra(s) analizada(s). Queda prohibida la reproducción parcial de este informe; la reimpresión de este informe no puede hacerse sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Para el parámetro pH, los resultados obtenidos muestran que el valor mínimo es de 7.39 y el máximo es de 7.82. Cumple porque la Resolución 0631 del 2015 establece que este valor debe estar comprendido en el rango $5 < \text{pH} < 9$.

Para el parámetro Temperatura, los resultados obtenidos muestran que el valor máximo es de 31.6°C. Cumple porque la Resolución 0631 del 2015 establece que este valor debe ser menor a 40° C.

Para el parámetro Sólidos Sedimentables, los resultados obtenidos muestran que el valor máximo es de 0.1 mL/L. Cumple porque la Resolución 0631 del 2015 establece que este valor debe ser menor a 10 mL/L.

El Caudal fue estimado a partir del consumo de agua a partir de la factura de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – A.A.A. de B/q. S.A. E.S.P. tomando como base un consumo de 24 m³/mes. El resultado de los cálculos es de 0.006 L/s.

TABLA 3.- Resultado de los ensayos realizadas en laboratorio.

Зурал

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

10. COMPORTAMIENTO

Para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos son comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 14 (actividades de atención a la salud humana - atención médica con y sin internación) de la Resolución 0631/2015, multiplicado por un factor de 1.50 del artículo 16 debido que el vertimiento final va hacia alcantarillado.

A continuación, en la tabla 3 se realiza la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la resolución 0631.

Tabla 3. Comportamiento vertimiento final, agosto de 2017.

FECHA DE RECOLECCIÓN	AGOSTO 2017	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015		
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	ART. 14 (Actividades de atención a la salud humana - atención médica con o sin internación)	CUMPLIMIENTO
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,6	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,39-7,82	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos sedimentables	mL/L	0,1	7,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2/L	No Detectable	300,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O2/L	8,7	225,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	7,26	75,00	CUMPLE
Grasas y/o aceites	mg/L	No detectable	15,00	CUMPLE
Fenoles totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	0,413	Análisis y reporte	N.A
Fosforo total (P)	mg/L	No detectable	Análisis y reporte	N.A
Ortofosfatos (PO4)	mg/L	0,106	Análisis y reporte	N.A
Nitratos (N-NO3)	mg/L	1,64	Análisis y reporte	N.A
Nitritos (N-NO2)	mg/L	0,0086	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	3,89	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno total Kjeldahl (NKT)	mg/L	7,88	Análisis y reporte	N.A

Informe válido solo para la(s) muestra(s) analizada(s). Queda prohibida la reproducción parcial de este informe, la reproducción total de este informe no puede hacerse sin la aprobación por escrito del laboratorio.

Los resultados de los parámetros analizados en laboratorio, cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015.

Para los parámetros que no tienen establecidos valores límites máximos permisibles en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015, fueron analizados en laboratorio y los resultados fueron reportados cumpliendo con lo establecido en la norma.

TABLA 3.- Resultado de los ensayos realizadas en laboratorio (Continuación),

lapcal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

INFORME DE RESULTADOS Y ANALISIS EN MUESTRAS AMBIENTALES				
Versión 7				
2015-09-27				
Página 11 de 12				
REPORTE No. 2316- CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES- FUNDACIÓN MEDICAL CAMPBELL- AGOSTO DE 2017				
Cianuro total (CN)	mg/L	< 0,011	0,50	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	< 0,0048	0,05	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,0006	0,01	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Acidez total	mg/L	< 8,0	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad total	mg/L	54,3/ pH 4,50	Análisis y reporte	N.A
Dureza cálcica	mg/L	35,9	Análisis y reporte	N.A
Dureza total	mg/L	59,7	Análisis y reporte	N.A
Plomo (Pb)	mg/L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Color Real 436 nm	m-1	0,060	Análisis y reporte	N.A
Color Real 525 nm	m-1	0,022	Análisis y reporte	N.A
Color Real 620 nm	m-1	< 0,02	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno total (N)	mg /L	9,53	Análisis y reporte	N.A
N.A: No Aplica, N.R: No reportado				

Los resultados de los parámetros analizados en laboratorio, cumplen con los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015.

Para los parámetros que no tienen establecidos valores límites máximos permisibles en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015, fueron analizados en laboratorio y los resultados fueron reportados cumpliendo con lo establecido en la norma.

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015 versus los realizados en la caracterización ordenada por La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico verificamos que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente 2026 - 437 y la información presentada por la Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, se puede concluir:

Que esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1292 del 20 de diciembre del 2014, notificado mediante aviso N° 385 del 17 de julio del 2015 y el Auto N° 1762 del 29 de diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016; además No cumplió:

Que mediante Oficio Radicado N° 0005243 del 15 de junio del 2017, la fundación Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió y no presento evidencias de los literales c, i del Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, Notificado el 15 de Mayo de 2017.

La Fundación Medica Campbell cuenta con el PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo debe realizar la actualización según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

La Fundación Medica Campbell, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A. E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos; contrato N° 007 del 2013, con certificado de vigencia del 8 de junio del 2017.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”

Luego de haber consultado el IDEAM, La Fundación Medica Campbell, ubicado en la Calle 18 N° 26ª-29 del Municipio de Soledad – Atlántico, se evidencia que la entidad ha ingresado la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años, 2015, 2016; Anexo Respel.

ideam.gov.cc

100

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPALDO

Fig. 1. 1-20: 2

NT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
00000000	FUNDACION PRIMAVERA	FUNDACION PRIMAVERA	01/01/2014 - 31/12/2014	Enviado Transmision por correo
00000000	FUNDACION PRIMAVERA	FUNDACION PRIMAVERA	01/01/2014 - 31/12/2014	Enviado Transmision por correo

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generados; la entidad se considera un usuario de Impacto Medio

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, requiere presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta; estas fueron requeridas mediante el Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, **Notificado el 15 de Mayo del 2017.**

La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico, realizó la caracterización de sus aguas residuales producidas por la entidad, y presentó los resultados mediante Oficio Radicado N° 0007454 del 17 de Agosto del 2017.

La toma de muestras las realizó el Laboratorio LABORMAR en el periodo comprendido entre los días 23 a 25 de Agosto del 2017.

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015 versus los realizados en la caracterización ordenada por La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico podemos concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos cumplen con lo exigido por el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad - Atlántico, no requiere de este permiso; el servicio de acueducto lo suministra la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P. Triple A B/q. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Japud

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000260

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '— O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por Decreto 50 del 2018

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '--- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, identificada con Nit 900.558.595-0, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, Ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con Nit 900.558.595-0, representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá continuar enviando los certificados y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Fundación Medica Campbell; Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016.
- b- Deberá continuar enviando los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- c- Deberá continuar enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia del contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P., para la recolección transporte y disposición final de sus residuos, donde certifique cantidad de volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.
- d- Deberá seguir rotular y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- e- Deberá continuar enviando copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo y la cantidad generada y las actas de incineración.
- f- Deberá entregar al transportador de los residuos peligrosos las hojas de seguridad de los residuos generados de su actividad, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.
- g- Deberá enviar de forma inmediata copia vigente del Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. Solicitado mediante el Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, Notificado el 15 de Mayo de 2017.
- h- Deberá seguir con el trámite de solicitar el permiso de vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 2018, según el artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimientos y Artículo 2.2.3.3.5.2. que señala los requisitos del permiso de vertimientos, una vez haga la caracterización de sus aguas residuales como se le solicito mediante los requerimientos del Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, notificado el 15 de Mayo del 2017.
- i. Deberá presentar la caracterización Físico - Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
 - DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, , Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación*) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
 - Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
 - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).
 - Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000260 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO"

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

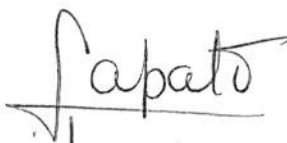
TERCERO: El Informe Técnico N°000036 de 22 de enero del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **07 FEB. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-437

Elaborado por: Nini Consuegra, Abogada

Superviso: Amira Mejía Barandica